



UNAP

Rectorado

Resolución Rectoral N° 0690-2018-UNAP
Iquitos, 01 de junio de 2018

VISTO:

El Oficio N° 702-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC, presentado el 22 de mayo de 2018, por la directora ejecutiva del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, sobre suscripción de convenio;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Rectoral N° 0688-2018-UNAP, del 01 de junio de 2018, se resuelve aprobar, con eficacia anticipada al 23 de agosto de 2012, la suscripción del Convenio N° 361-2012-MINEDU, convenio de cooperación interinstitucional para la implementación de becas y créditos educativos, entre el Ministerio de Educación (Minedu) y la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP) y sus cinco adendas, aprobadas mediante las siguientes resoluciones:

- Resolución Rectoral N° 0689-2018-UNAP, del 01 de junio de 2018, se resuelve aprobar, con eficacia anticipada al 13 de febrero de 2013, la suscripción de la Adenda N° 001 al convenio de cooperación para la implementación de becas y créditos educativos entre el Ministerio de Educación (Minedu) y la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP);
- Resolución Rectoral N° 0102-2014-UNAP, del 14 de enero de 2014, aprueba la suscripción de la Adenda N° 002 al convenio de cooperación interinstitucional para la implementación de becas y créditos educativos entre el Ministerio de Educación y la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP) y la Facultad de Industrias Alimentarias;
- Resolución Rectoral N° 0416-2015-UNAP, del 09 de abril de 2015, aprueba, con eficacia anticipada al 31 de diciembre de 2014, la suscripción de la Adenda N° 003 al convenio N° 361-2012-MINEDU, entre el Ministerio de Educación y la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), Resolución Rectoral N° 1331-2015-UNAP, del 28 de diciembre de 2015, aprueba con eficacia anticipada al 07 de octubre de 2015, la suscripción de la Adenda N° 004 al Convenio N° 361-2012-MINEDU de cooperación interinstitucional para la implementación de becas y créditos educativos entre el Ministerio de Educación (Minedu) y la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP);
- Resolución Rectoral N° 0511-2018-UNAP, del 18 de abril de 2018, aprueba, con eficacia anticipada al 03 de abril de 2018, la suscripción de la Adenda N° 005 al Convenio Marco N° 361-2012-MINEDU de colaboración interinstitucional para la implementación de becas entre el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo (Pronabec) y la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP);

Que, con Resolución Rectoral N° 1330-2015-UNAP, del 28 de diciembre de 2015, se resuelve aprobar, con eficacia anticipada al 20 de octubre de 2015, la suscripción del Convenio N° 774-2015-MINEDU Convenio específico de cooperación interinstitucional para la implementación de becas entre el Ministerio de Educación (Minedu) y la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), que tiene como objeto establecer las bases para la colaboración entre Pronabec y la UNAP que permitan fomentar el acceso a la educación superior a través de las diversas modalidades de los componentes becas pregrado y becas especiales que subvenciona el Pronabec, con la finalidad de fortalecer el capital humano del país, que cumpla con los requisitos establecidos en la normatividad vigente sobre la materia, elevando estándares de calidad profesional, en coherencia con la demanda laboral existente;

Que, mediante Resolución Rectoral N° 1004-2016-UNAP, del 23 de agosto de 2016, se resuelve aprobar, con eficacia anticipada, la suscripción del Convenio N° 183-2016-MINEDU/VMGI-PRONABEC, convenio específico de cooperación interinstitucional para la implementación de la "Beca Permanente de Estudios – Nacional" entre el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo (Pronabec) y la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), que tiene como objeto establecer las bases para la colaboración entre las partes con el fin de contribuir a la permanencia y culminación de estudios superiores de estudiantes de la Entidad que formen parte de la población beneficiaria, a quienes el Pronabec haya otorgado la beca;

Que, el 03 de mayo de 2018, se suscribió el Convenio N° 45-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC, Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional para la implementación de la "Beca de Permanencia de Estudios – Nacional", entre el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo (Pronabec), representado por su directora ejecutiva doña Graciela Nora Díaz Dueñas y la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), representada por su rector don Heiter Valderrama Freyre;

Que, el presente convenio tiene como objeto establecer las bases para la colaboración entre las partes con el fin de contribuir a la permanencia y culminación de estudios superiores de estudiantes de la Universidad que formen parte de la población beneficiaria, a quienes el Pronabec haya otorgado la beca; así como reconocer que el Calendario Académico 2018 aplicable a los becarios continuadores de la Beca de Estudios Nacional – Convocatoria 2017, son los que constan en el Anexo 1, que forma parte integrante del presente convenio;



UNAP

Rectorado

Resolución Rectoral N° 0690-2018-UNAP

Que, estando al acuerdo del Consejo Universitario, en la sesión ordinaria del 01 de febrero de 2017, contenida en la Resolución del Consejo Universitario N° 053-2017-CU-UNAP, del 21 de febrero de 2017, que otorga al rector en su condición de presidente del Consejo Universitario la facultad de suscribir convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad;

Con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario;

De conformidad con el numeral 17) del artículo 109° del Estatuto de la UNAP; y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley N° 30220 y el Estatuto de la UNAP;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar, con eficacia anticipada al 03 de mayo de 2018, la suscripción del **Convenio N° 45-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC**, **Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional para la implementación de la "Beca de Permanencia de Estudios – Nacional"**, entre el **Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo (Pronabec)** y la **Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP)**, en mérito a los considerados expuestos en la presente resolución rectoral.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Precisar que el presente convenio, que consta de trece (13) cláusulas y un (01) anexo, forman parte integrante de la presente resolución rectoral.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Heiter Valderrama Freyre
RECTOR



Káthir Benzaquen Tuesta
SECRETARIO GENERAL

Dist.: CU,VRAC,VRINV,Fac.(14),DGA,DGRAA,OGP,ORIC,OII,Rac.,Minedu,Pronabec,SG,Archivo(2)
jevd.

**CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL
PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA
“BECA DE PERMANENCIA DE ESTUDIOS - NACIONAL”
ENTRE EL PROGRAMA NACIONAL DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO Y
LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA**

Conste por el presente documento, el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional para la implementación de la “Beca de Permanencia de Estudios - Nacional” que celebran de una parte **EL PROGRAMA NACIONAL DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO**, con RUC N° 20546798152, con domicilio legal en Av. Arequipa N° 1935 - Lince - Lima 14, en adelante PRONABEC, debidamente representado por su Directora Ejecutiva, señora Graciela Nora Díaz Dueñas, identificada con DNI N° 04639697, designada mediante Resolución Ministerial N° 644-2017-MINEDU; y, de la otra parte, la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA**, con RUC N° 20180260316, con domicilio legal en calle San Marcos/Crisnejas, distrito de San Juan Bautista, provincia de Maynas y departamento de Loreto; en adelante LA UNIVERSIDAD, representada por su Rector, Dr. Heiter Valderrama Freyre, identificado con DNI N° 06444153, actuando en virtud de la delegación de competencias otorgada por Resolución N° 015-2016-AUT-UNAP, de fecha 05/07/2016 y, en virtud a la Resolución N° 2211-2016-SUNEDU-15-15.02, de fecha 24 de agosto de 2016, según los términos y condiciones que se expresan en las cláusulas siguientes:

PRIMERA: LAS PARTES

- 1.1 **PRONABEC**, es la Unidad Ejecutora N° 117 del Ministerio de Educación, que cuenta con autonomía técnica, administrativa, económica, financiera y presupuestal; encargado entre otras, del diseño, planificación, gestión, monitoreo y evaluación de becas y créditos educativos. Tiene por finalidad contribuir a la equidad en la educación superior garantizando el acceso a esta etapa, de los estudiantes de bajos recursos económicos y alto rendimiento académico, así como su permanencia, culminación y titulación.
- 1.2 **LA UNIVERSIDAD**, es una institución pública que tiene como misión formar profesionales de calidad y excelencia enmarcada en sus fines y principios de enseñanza, investigación científica, tecnológica y proyección social, con énfasis en el desarrollo sustentable de la Amazonía peruana a fin de contribuir al progreso de la Nación.

SEGUNDA: ANTECEDENTES

- 2.1 A la fecha se han suscrito entre el Ministerio de Educación y la UNIVERSIDAD los siguientes Convenios a ser implementados por PRONABEC:

29/10/12

Nº	CONVENIO
1	Convenio N° 361-2012-MINEDU de Cooperación Interinstitucional para la implementación de Becas y Crédito Educativo, de fecha 19 de junio de 2012 y sus cuatro (04) Adendas.
2	Convenio N° 774-2015-MINEDU, de Cooperación Interinstitucional para la implementación de Becas de los Componentes de Becas Pregrado y Especiales.
3	Convenio N° 183-2016-MINEDU/VMGI-PRONABEC, de Cooperación Interinstitucional para la implementación de la Beca de Permanencia de Estudios – Nacional

- 2.2. Mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 362-2015-MINEDU/VMGI-PRONABEC, de fecha 14 de agosto 2015, se aprueba la creación de la Beca Especial para atender las necesidades del país, denominada "Beca de Permanencia de Estudios – Nacional", dirigida a jóvenes universitarios de pregrado, que destacan por su alto rendimiento académico en Universidades Públicas del país, pero que no logran permanecer ni culminar su educación superior por poseer insuficientes recursos económicos que le impiden sufragar sus costos. ENTIDAD
- 2.3. Mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 902-2017-MINEDU/VMGI-PRONABEC, de fecha 14 de julio de 2017, se aprueba el Instrumento de Naturaleza Técnica denominado Expediente Técnico de la "Beca de Permanencia de Estudios – Nacional – Convocatoria 2017", en el cual se declara como Institución de Educación elegible a la UNIVERSIDAD, con las siguientes carreras:

Nº	CARRERAS ELEGIBLES
1	INGENIERIA FORESTAL
2	INGENIERIA EN ECOLOGIA DE BOSQUES TROPICALES
3	INGENIERIA EN GESTION AMBIENTAL
4	INGENIERIA DE INDUSTRIAS ALIMENTARIAS
5	INGENIERIA DE SISTEMAS E INFORMATICA
6	INGENIERIA QUIMICA
7	CIENCIAS BIOLOGICAS
8	BROMATOLOGIA Y NUTRICION HUMANA
9	AGRONOMIA
10	ZOOTECNIA
11	ACUICULTURA

- 2.4. Mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 904-2017-MINEDU/VMGI-PRONABEC de fecha 18 de julio de 2017, se aprueba las Bases de la "Beca de Permanencia de Pregrado para Estudios Nacional" – Convocatoria 2017, en el cual se declara como institución elegible a la UNIVERSIDAD.
- 2.5. El Informe de la Oficina de Gestión de Becas, propone la suscripción de un Convenio Específico con la UNIVERSIDAD que establezca los términos de la implementación de la Beca Permanencia de Estudios Nacional – Convocatoria 2017.

TERCERA: BASE NORMATIVA

El presente convenio tiene como base legal, los siguientes dispositivos:

- 3.1. Constitución Política del Perú.
- 3.2. Ley N° 13498, Ley de creación de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana.
- 3.3. TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017
- 3.4. Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- 3.5. Ley N° 30220 - Ley Universitaria.
- 3.6. Ley N° 28044 - Ley General de Educación.
- 3.7. Decreto Ley N° 25762 - Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por la Ley N° 26510.
- 3.8. Decreto Legislativo N° 1071, que norma el Arbitraje.
- 3.9. Ley N° 29837 que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, modificado por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley 30281 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2015.
- 3.10. Decreto Supremo 013-2012-ED que aprueba el Reglamento de la Ley 29837 – Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, modificado por los Decretos Supremos N° 008-2013-ED y 001-2015-MINEDU, en adelante EL REGLAMENTO.
- 3.11. Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU - Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación.
- 3.12. Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU que aprueba el Manual de Operaciones – MOP del PRONABEC.
- 3.13. Resolución de Secretaría General N° 211-2017-MINEDU, que aprueba la Directiva N° 003-2017-MINEDU/SG “Formulación, revisión, ejecución, seguimiento y evaluación de Convenios celebrados por el Ministerio de Educación”.
- 3.14. Resolución Ministerial N° 458-2014-MINEDU, que aprueba el Manual para el uso del logotipo oficial e identidad gráfica del Ministerio de Educación.
- 3.15. Resolución Directoral Ejecutiva N° 353-2014-MINEDU/VMGI-OBEC-PRONABEC – Aprueba el Texto Normativo que integra en un solo cuerpo las modificaciones aprobadas a las Normas que Regulan los Procedimientos del Comité Especial de Becas, sus modificatorias y aquellas normas que las reemplacen.
- 3.16. Resolución Directoral Ejecutiva N° 362-2015-MINEDU/VMGI-PRONABEC de fecha 14 de agosto 2015, se aprueba la creación de la Beca Especial para atender las necesidades del país, denominada “Beca de Permanencia de Estudios – Nacional”
- 3.17. Resolución Directoral Ejecutiva N° 742-2016-MINEDU/VMGI-PRONABEC, de fecha 29 de agosto 2016, se aprueba en nuevo Anexo N° 01 de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 145-2014-MINEDU/VMGI-OBEC-PRONABEC y sus modificatorias que contiene el Cuadro de Notas Mínimas Aprobatorias por cada

Institución Educación Superior e aplicable para becarios de los componentes de Becas Pregrado y Especiales.

- 3.18. Resolución Directoral Ejecutiva N° 902-2017-MINEDU/VMGI-PRONABEC, de fecha 14 de julio de 2017, que aprueba el Instrumento de Naturaleza Técnica denominado Expediente Técnico de la “Beca de Permanencia de Estudios – Nacional – Convocatoria 2017”, en adelante LA BECA.
- 3.19. Resolución Directoral Ejecutiva N° 904-2017-MINEDU/VMGI-PRONABEC de fecha 18 de julio de 2017, se aprueba las Bases de la “Beca de Permanencia de Pregrado para Estudios Nacional” – Convocatoria 2017, en el cual se declara como Universidad elegible a la UNIVERSIDAD.
- 3.20. Resolución Directoral Ejecutiva N° 947-2017-MINEDU/VMGI-PRONABEC, que aprueba las Normas para Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú del PRONABEC.
- 3.21. Resolución N° 078-2017-CU-UNAP, DEL 15-08-2017, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana.
- 3.22. Resolución N°1199-2014-ANR, de fecha 08 de julio de 2014, que registra oficialmente en vía de regularización, los programas académicos de pregrado y postgrado creados por la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, entre los que se encuentran las carreras elegibles.

CUARTA: OBJETO

- 4.1 Establecer las bases para la colaboración entre LAS PARTES¹ con el fin de contribuir a la permanencia y culminación de estudios superiores de estudiantes de la UNIVERSIDAD que formen parte de la población beneficiaria, a quienes el PRONABEC haya otorgado LA BECA.
- 4.2 Reconocer que el Calendario Académico 2018 aplicable a los BECARIOS CONTINUADORES de la Beca de Estudios Nacional – Convocatoria 2017, son los que constan en el Anexo 1, que forma parte integrante del presente CONVENIO.

QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

5.1. Compromisos de la UNIVERSIDAD

- 5.1.1. Difundir a través de sus órganos de información sobre los Concursos para el otorgamiento de LA BECA que ofrece el PRONABEC.
- 5.1.2. Facilitar información sobre la convocatoria de LA BECA. Para ello deberá informar al personal docente y administrativo de todas sus sedes los alcances de LA BECA, a fin de poder brindar información adecuada a los postulantes.
- 5.1.3. Desarrollar un proceso de selección transparente, con el fin de que las becas que otorgue el PRONABEC sean adjudicadas a favor de los estudiantes que

¹ PRONABEC y la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana

cumplan los requisitos legalmente establecidos y los criterios de admisión aprobados en las Bases del Concurso para el otorgamiento de LA BECA.

- 5.1.4. Garantizar a LOS BECARIOS² todos los servicios a los que tiene derecho cualquier estudiante de la UNIVERSIDAD.
- 5.1.5. Brindar el apoyo logístico necesario cuando lo requiera el PRONABEC para labores relacionadas a la ejecución de LA BECA.
- 5.1.6. Brindar facilidades a los Gestores del PRONABEC, para que puedan cumplir con las funciones inherentes a su cargo.
- 5.1.7. Brindar a LOS BECARIOS la tarifa por los servicios brindados de acuerdo a lo estipulado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la UNIVERSIDAD, aprobado por Resolución N° 078-2017-CU-UNAP.
- 5.1.8. Comunicar, dentro de los primeros 30 días calendarios de cada año, la Resolución o Acuerdo que aprueba el cronograma o calendario académico que la UNIVERSIDAD desarrollará durante todo el año. Deberá indicarse la fecha de inicio y término de cada período académico. El calendario informado será incluido en la Adenda anual correspondiente. Los Calendarios Académicos correspondientes a los semestres 2018- I y 2018-II, son los que constan en el Anexo N° 01, que forma parte integrante de este Convenio.
- 5.1.9. En caso que la UNIVERSIDAD requiera modificar el calendario académico informado, deberá comunicarlo por escrito a la Dirección Ejecutiva del PRONABEC, adjuntado la Resolución o Acuerdo que aprueba dicha modificación, con la finalidad de evitar cualquier tipo de inconveniente para ejecutar el abono de las subvenciones a LOS BECARIOS por períodos académicos desarrollados fuera del calendario académico inicialmente comunicado y en base al cual el PRONABEC establece su programación anual de pagos. La modificación del calendario se consignará en una Adenda.
- 5.1.10. Llevar un registro y control de asistencia a través de medios virtuales, digitales e informáticos que evidencien la efectiva asistencia a clases del becario; el registro de asistencia será informado al PRONABEC de acuerdo a lo estipulado en las "Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú".
- 5.1.11. Presentar el reporte de notas al Gestor y/o Especialista de Becas de la Unidad de Coordinación y Cooperación Regional del PRONABEC, dentro de los cinco (05) días calendarios siguientes a la fecha de culminación del ciclo académico, a fin que PRONABEC cuente con los elementos necesarios para continuar otorgándole la subvención económica al becario.

5.2. Compromisos del PRONABEC

- 5.2.1. Informar oportunamente del otorgamiento de la condición de becarios a los estudiantes de la UNIVERSIDAD.
- 5.2.2. Notificar a la UNIVERSIDAD las resoluciones emitidas por el PRONABEC que dispongan la amonestación por incumplimiento de sus obligaciones, renuncia o

² Estudiantes de LA UNIVERSIDAD que formen parte de la población beneficiaria, a quienes el PRONABEC haya otorgado LA BECA

SÉPTIMA: COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

- 7.1. Para el adecuado seguimiento, supervisión y monitoreo del cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio, las partes acuerdan designar a continuación a sus Coordinadores Interinstitucionales:

Por PRONABEC

- Titular : Jefa de la Oficina de Gestión de Becas.
- Alterno : Jefe de la Unidad de Coordinación y Cooperación Regional de Loreto.

Por la UNIVERSIDAD

- Titular : Vicerrector Académico.
- Alterno : Oficina de Relaciones Interinstitucionales y de Cooperación.

- 7.2. PRONABEC y la UNIVERSIDAD podrán sustituir a sus coordinadores interinstitucionales cuando lo estimen pertinente, y esa sustitución será comunicada por escrito a la otra parte.

- 7.3. El cambio de los coordinadores surtirá efecto a los siete (07) días calendarios de recibida la respectiva comunicación.

OCTAVA: VIGENCIA

El plazo de vigencia del presente convenio es de cinco (05) años, contados a partir de la fecha de suscripción del presente Convenio, el cual podrá prorrogarse previa suscripción de las adendas y/o cláusulas adicionales respectivas.

Finalizado el plazo de vigencia, se mantendrán vigentes los compromisos asumidos por las partes hasta el cumplimiento y/o ejecución total de los mismos.

NOVENA: MODIFICACIONES AL CONVENIO

Cualquier modificación, restricción, ampliación o prórroga del presente convenio se realizará por acuerdo de ambas partes y se formalizará mediante Adenda que, debidamente suscrita, formará parte integrante del presente convenio.

DÉCIMO: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 86.3 del artículo 86 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; aprobado

por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, las Partes declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación para las Partes.

Las Partes acuerdan que el Convenio podrá declararse concluido, previa notificación entre las partes.

DÉCIMO PRIMERA: RESOLUCIÓN

11.1. Son causales de resolución del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, las siguientes:

11.1.1. La imposibilidad de desarrollar el objeto del convenio.

11.1.2. El incumplimiento de cualquiera de los compromisos establecidos en el convenio. Para ello, bastará que la parte afectada notifique el incumplimiento a la otra, dentro de los 15 días calendarios siguientes de producida la causal. Si transcurridos 15 días calendarios de imputado el incumplimiento sin que éste haya sido subsanado, la parte afectada podrá expresar su voluntad de resolver el convenio.

11.1.3. El común acuerdo de LAS PARTES.

11.1.4. La decisión unilateral de resolver el convenio por una de las partes deberá ser notificada por escrito a la otra.

11.1.5. La suspensión o retiro por parte del PRONABEC de la condición de elegible de la UNIVERSIDAD, en la medida en que su situación o calidad educativa varíe con el tiempo.

11.2. Son efectos de la resolución del Convenio, los siguientes:

11.2.1. La resolución tendrá efecto a partir de la fecha de culminación del período académico en curso, salvo que las partes acuerden un plazo distinto en el caso del numeral 11.1.3.

11.2.2. Con su previo consentimiento y cuando corresponda, LOS BECARIOS que venían realizando estudios en la UNIVERSIDAD, podrán ser trasladados a otra institución educativa con la finalidad de continuar sus estudios.

11.2.3. A excepción de la resolución por la causal establecida en el numeral 11.1.1, en caso LOS BECARIOS vieran por conveniente no trasladarse a otra institución de educación superior para culminar sus estudios, las obligaciones se mantendrán vigentes entre las partes exclusivamente respecto de estos becarios, no realizando nuevas convocatorias a concurso de becas que tengan como objetivo enviar nuevos becarios con destino a la UNIVERSIDAD.

11.2.4. La resolución del convenio no afectará las actividades ni las obligaciones que las partes estén desarrollando, las cuales deberán cumplirse hasta la fecha de efectivización de la resolución.

11.2.5. Las partes declaran y dejan expresa constancia que adoptarán todas las medidas que sean necesarias para evitar o minimizar perjuicios tanto a ellas como a terceros y, en especial, a LOS BECARIOS.

DÉCIMO SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier controversia, discrepancia o reclamación derivada del presente convenio, incluidas las de su caducidad, nulidad o invalidez, ejecución, cumplimiento o interpretación, serán resueltas mediante el trato directo de sus coordinadores interinstitucionales, actuando de buena fe y en función de la común intención de las

partes para la celebración de este convenio. De persistir la controversia, las partes expresan su voluntad de someterla a un arbitraje de derecho, cuyo laudo tendrá la calidad de único, definitivo, inimpugnable y obligatorio para las partes, no pudiendo ser recurrido ante el Poder Judicial ni ante ninguna instancia administrativa. Al efecto, las partes en un plazo de cinco días útiles, deberán designar de mutuo acuerdo al árbitro único de derecho que deberá avocarse al conocimiento de la causa y laudarla. Vencido el plazo sin que las partes lo hayan designado, cualquiera de ellas podrá solicitar al Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima que lo designe de entre sus árbitros hábiles. Una vez asumido el cargo y recibidas las posiciones de las partes, el laudo de conciencia o equidad deberá ser emitido en un plazo de quince días útiles.

DÉCIMO TERCERA : DISPOSICIONES FINALES

- 13.1. El PRONABEC y la UNIVERSIDAD dejan expresa constancia que sus respectivos domicilios son las direcciones que se mencionan en la introducción del presente documento, donde válidamente se harán llegar entre sí las comunicaciones y/o notificaciones a que hubiera lugar durante la ejecución de este convenio.
- 13.2. Toda variación de los domicilios fijados por LAS PARTES, deberá ser comunicada por escrito a la otra parte y tendrá eficacia a partir del décimo (10) día calendario de ser comunicada.
- 13.3. El presente convenio no afecta la autonomía de las instituciones en el ejercicio de sus funciones, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 18º de la Constitución Política del Perú.
- 13.4. La suscripción de este Convenio, así como la relación interinstitucional entre LAS PARTES se rige por lo establecido en la Ley 29837, Ley que crea el PRONABEC, modificado por la Ley 30281; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2012-ED y modificado por los Decretos Supremos N° 008-2013-ED y N° 001-2015-MINEDU; el Manual de Operaciones del PRONABEC, aprobado por 705-2017-MINEDU; la Resolución Directoral Ejecutiva N° 947-2017-MINEDU/VMGI-PRONABEC, que aprueba las "Normas para Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú del PRONABEC".

En señal de absoluta conformidad, se procede a suscribir el presente convenio, en dos (02) ejemplares.

ROR PRONABEC


Graciela Nora Díaz Dueñas
Directora Ejecutiva
Programa Nacional de Becas y Crédito
Educativo

POR LA UNIVERSIDAD


Heiter Valderrama Freyre
Rector
Universidad Nacional de la
Amazonía Peruana

Fecha 03 MAYO 2018

ANEXO N° 01

CALENDARIO ACADÉMICO 2018
BECARIOS CONTINUADORES
BECA PERMANENCIA DE ESTUDIOS NACIONALES - CONVOCATORIA 2017

UNIVERSIDAD	UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA
COMPONENTE	OFICINA DE GESTIÓN DE BECAS
DIRIGIDA A BECARIOS	Beca de Permanencia de Estudios Nacional – Convocatoria 2017

CALENDARIO ACADÉMICO 2018	
SEMESTRE ACADÉMICO 2018-I	
Inicio de clases	16 de Abril de 2018
Evaluaciones de Aplazados	Del 14 al 17 de Agosto de 2018
Fin del Semestre	03 de Agosto de 2018
Último ingreso de Notas de alumnos al Sistema Académico	Del 06 al 10 de Agosto de 2018
Acceso al sistema académico para descargar e imprimir consolidado de notas, promedio ponderado, estadísticas de rendimiento	19 de Agosto de 2018
SEMESTRE ACADÉMICO 2018-II	
Inicio de clases	12 de Setiembre de 2018
Evaluaciones de Aplazados	Del 16 al 19 de Enero de 2019
Fin del Semestre	05 de Enero de 2019
Último ingreso de Notas de alumnos al Sistema Académico	Del 07 al 11 de Enero de 2019
Acceso al sistema académico para descargar e imprimir consolidado de notas, promedio ponderado, estadísticas de rendimiento	23 de Enero de 2019